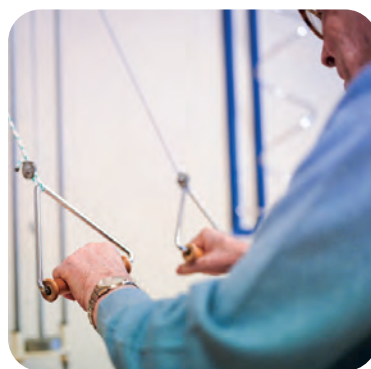




PROYECTO PRESUPUESTOS GENERALES 2027

Libro **5** Memoria de Beneficios Fiscales



Comunidad
de Madrid



PROYECTO

**PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

2027

**MEMORIA
DE
BENEFICIOS FISCALES
2027**

SUMARIO

I. MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES

- CAPÍTULO I: IMPUESTOS DIRECTOS

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
 - 1.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 1.2. Beneficios fiscales resultantes de la aplicación de la normativa estatal del impuesto
 - 1.3. Beneficios fiscales totales
2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
 - 2.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 2.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 2.3. Beneficios fiscales totales
3. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
 - 3.1. Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 3.2. Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 3.3. Beneficios fiscales totales

- CAPÍTULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS

1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
 - 1.1 Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 1.2 Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 1.3 Beneficios fiscales totales
- 2 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
- 3 IMPUESTOS ESPECIALES
 - 3.1 Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid
 - 3.2 Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal
 - 3.3 Beneficios fiscales totales

- BENEFICIOS FISCALES TOTALES

- CUADRO RESUMEN

I. MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2027

El artículo 55.2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece que en los Presupuestos Generales de la Comunidad se consignará de forma ordenada y sistemática el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad.

La presente Memoria se confecciona para dar cumplimiento a la exigencia recogida en el artículo 70. j) de la citada Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que prevé que se remita a la Asamblea, entre la documentación que ha de acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, una memoria de beneficios fiscales.

En la misma se estima el impacto teórico que supone la aplicación de determinadas medidas (exenciones, reducciones, aplicaciones de gravámenes reducidos, bonificaciones y deducciones) orientadas a finalidades extrafiscales de los tributos como son la consecución de determinados objetivos de política social o económica.

Los beneficios fiscales, que aparecen en todas las figuras tributarias –impuestos, tasas y contribuciones especiales–, manifiestan su mayor impacto en los impuestos y, fundamentalmente, en los impuestos estatales cedidos, dado que dichos impuestos son los que suponen la mayor parte de la recaudación de la Comunidad de Madrid.

Los rasgos o condiciones que debe tener un concepto o parámetro impositivo para poder considerarse como beneficio fiscal son los siguientes:

- Debe separarse de la estructura básica del tributo, considerada como la que responde al hecho imponible que se quiere gravar.
- Debe constituir un incentivo integrado en el ordenamiento tributario dirigido a un determinado grupo de contribuyentes o a fomentar una determinada actividad económica.
- Debe ser posible eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No debe compensarse el beneficio fiscal con ninguna otra figura del sistema fiscal.
- No debe responder a convenciones técnicas, contables, administrativas o derivadas de convenios internacionales.
- No debe tener como objetivo la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En los impuestos estatales cedidos a la Comunidad de Madrid, los beneficios fiscales dependen –por aplicación del principio de corresponsabilidad fiscal– de la capacidad normativa ejercida por la Comunidad de Madrid, la cual permite adaptar la normativa estatal a las condiciones socio-económicas de la Región. Pero también dependen de la propia normativa estatal, que resulta de aplicación subsidiaria –cuando las comunidades autónomas tienen capacidad para modificarla– o directa –cuando carecen de dicha capacidad–. Por ello, la consolidación del sistema de financiación que se establece en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y se concreta en la actualidad en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias – en adelante Ley 22/2009–, hace apropiado considerar también el impacto de los beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal, dado que, en definitiva, inciden sobre la recaudación final que obtenga la Comunidad de Madrid procedente de los tributos cedidos.

En cuanto a la imputación de los beneficios fiscales, aunque resulte obvio, ha de indicarse que en la presente memoria se cuantifican aquellos que derivan de normas en vigor, a la fecha de elaboración de esta memoria, que vayan a tener una aplicación práctica en el año 2027 y que afecten a dicho año. Se han tenido en consideración las medidas aprobadas hasta este momento que vayan a tener aplicación durante el año 2027, incluyendo dos nuevas medidas fiscales que se incluyen en el articulado de estos presupuestos y, sin incluir, como es lógico, el impacto que pudieran producir otras medidas que se apliquen en el mismo año pero que se incluyan en normas que se aprueben con posterioridad a la elaboración de esta memoria.

En los impuestos cedidos por el Estado y gestionados directamente por la Comunidad de Madrid – Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Tributos sobre el Juego, estos últimos sin beneficios fiscales computables–, dado el sistema de liquidación de los mismos –en el plazo de 30 días hábiles desde la realización del hecho imponible en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en el impuesto sobre sucesiones y donaciones por adquisiciones *inter vivos*, en el plazo de 6 meses en el impuesto sobre sucesiones y donaciones por adquisiciones “mortis causa”, los beneficios fiscales se corresponden con la normativa que estará vigente en el año 2027.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, las declaraciones se presentarán en el período de coincidente con el de la Campaña de renta correspondiente al ejercicio 2026, siendo recibidas centralizadamente por la AEAT, la cual posteriormente remite las declaraciones correspondientes a los contribuyentes madrileños a la Comunidad de Madrid.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a pesar de que el procedimiento de declaración, liquidación e ingreso se desarrolla habitualmente durante los meses de abril a junio del año siguiente al de finalización del periodo impositivo, el sistema de liquidación previsto en la Ley 22/2009 establece que los ingresos por IRPF a percibir por las comunidades Autónomas en cada año se corresponden con la estimación de recaudación del citado impuesto en ese mismo ejercicio, con independencia de que la recaudación real no se determine hasta dos años después, que es cuando se efectuará la liquidación definitiva. Por ello, los beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas contemplados en esta Memoria derivan, por un lado, de la normativa vigente en 2025, ejercicio que se liquida en 2027, y de la normativa que estará vigente durante 2027 siempre que el Estado la tenga en consideración en la determinación de las entregas a cuenta para el ejercicio 2027.

Respecto al resto de impuestos estatales cedidos cuya gestión realiza exclusivamente la Agencia Tributaria –Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales–, también se imputan los beneficios fiscales derivados de la aplicación de la normativa vigente en 2027.

Todas las medidas fiscales aprobadas por la Comunidad de Madrid incluidas en esta memoria se reconocen en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Es importante señalar que los beneficios fiscales se calculan, salvo aquellos cuyo importe es comunicado por el Ministerio de Hacienda expresamente, de acuerdo a una metodología similar a la utilizada por la Administración General del Estado.

De acuerdo con esta metodología el beneficio fiscal asociado a reducciones, exenciones o cualquier otra minoración de la base se estiman modificando cada autoliquidación suprimiendo el beneficio fiscal y calculando la diferencia de cuotas entre la autoliquidación con beneficio fiscal y la autoliquidación sin beneficio fiscal.

El beneficio fiscal asociado a bonificaciones u otras minoraciones en cuota se calcula sumando directamente las bonificaciones u otras minoraciones practicadas por los contribuyentes.

En la estimación de beneficios fiscales para ejercicios futuros los cálculos anteriores se realizan con la metodología de microsimulación sobre autoliquidaciones ya presentadas. En la certificación de

beneficios fiscales sobre ejercicios liquidados el cálculo de beneficios fiscales, ya no es estimación, se realiza sobre las autoliquidaciones presentadas.

La metodología anterior se basa principalmente en un análisis estático de los tributos. Esto significa que se parte de la hipótesis de que no hay cambios en la conducta de los contribuyentes al establecer, modificar o suprimir un beneficio fiscal.

Sin embargo, lo cierto es que los beneficios fiscales modifican la conducta de los contribuyentes tendente siempre a minimizar el coste tributario de sus actuaciones económicas.

La cuestión resulta evidente en algunos impuestos como el de donaciones, donde el beneficio fiscal ha producido que el número de donaciones se multiplicase exponencialmente respecto de la cifra de donaciones realizadas antes del establecimiento del beneficio fiscal

Por esta razón no puede equipararse el beneficio fiscal calculado en un impuesto con el incremento de recaudación que se produciría al quitar dicho beneficio fiscal.

A continuación se expone la metodología utilizada por el Ministerio de Hacienda para el cálculo de los beneficios fiscales en los impuestos de gestión estatal o de gestión de las declaraciones presentadas en el caso del impuesto sobre el Patrimonio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

Reducciones en la base imponible, especialidad de las anualidades por alimentos y deducciones estatales y autonómicas

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación (el último con plazo de declaración finalizado al comenzar los trabajos de cuantificación).

Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

Exenciones

Ganancias patrimoniales por: reinversión en vivienda habitual, transmisión de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia,

transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 y reinversión en entidades de nueva o reciente creación.

Para estas rentas exentas se recoge información en el modelo 100 de declaración anual del impuesto, por lo que la estimación del beneficio fiscal asociado se obtiene de la aplicación del sistema de microsimulación general descrito anteriormente.

Prestaciones sociales y rendimientos del trabajo en especie.

Se estiman a partir de la explotación de las declaraciones anuales de retenciones (modelo 190) y de la base de datos de las declaraciones anuales del IRPF. El procedimiento consta de tres etapas. En la primera se determina un tipo marginal medio estatal para cada renta exenta mediante una microsimulación: partiendo del modelo 190, se separan los perceptores en declarantes y no declarantes y se liquida el impuesto con y sin las rentas exentas, obteniéndose el beneficio fiscal como diferencia de cuotas. El tipo marginal resulta del cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta. En la segunda etapa se proyectan el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas del modelo 190 del ejercicio inmediato anterior, con criterio de devengo. Para cada comunidad autónoma se obtiene un tipo marginal medio autonómico específico, resultado de sumar al tipo marginal medio estatal del concepto el diferencial de tipos para dicha comunidad, calculado como la diferencia entre su tipo marginal medio y el tipo marginal medio del conjunto. El beneficio fiscal de cada comunidad autónoma se obtiene tomando el importe de la exención del proyectada, y aplicando a ese importe el tipo marginal medio autonómico correspondiente.

Premios de determinadas loterías y apuestas hasta una cuantía máxima unitaria de 40.000 euros.

A partir de los datos estadísticos sobre ventas y premios hasta el primer trimestre del año inmediato anterior al de la estimación facilitados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, la ONCE, Cruz Roja Española y Loterías de Cataluña, se estima el volumen total de ventas y premios durante todo el año inmediato anterior al de la estimación facilitados y se dividen los premios en dos categorías: aquellos que están totalmente exentos por ser inferiores a 40.000 euros y los que lo están de forma parcial al superar esa cantidad. El importe total exento se obtiene agregando los premios totalmente exentos y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por 40.000 euros. Finalmente, se aplica el tipo impositivo del gravamen especial (20%).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

Exenciones de la normativa estatal

El análisis de las exenciones estatales se circunscribe necesariamente a aquellas figuras sobre las cuales los contribuyentes están obligados a proporcionar información valorativa en sus declaraciones. En este sentido, la estimación abarca fundamentalmente tres de las categorías de bienes y derechos que gozan de exención tributaria: la vivienda habitual del contribuyente, los bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales y los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, independientemente de que estos valores se negocien o no en mercados organizados.

La metodología aplicada para cuantificar estos beneficios fiscales emplea un sistema de microsimulación que reconstruye hipotéticamente la liquidación del impuesto eliminando las

exenciones correspondientes, lo que permite determinar por diferencia el importe del beneficio fiscal generado. Este procedimiento se aplica tanto a los ejercicios con información definitiva como a aquellos que constituyen objeto de estimación, incorporando las proyecciones de evolución patrimonial y las modificaciones normativas que puedan afectar al cálculo.

Bonificaciones de la normativa estatal

Las bonificaciones de la normativa estatal se materializan principalmente a través de las reducciones de cuota aplicables en los territorios de Ceuta y Melilla. La información necesaria para cuantificar estos beneficios fiscales se obtiene directamente del modelo de declaración del impuesto, donde los contribuyentes declaran tanto la cuota íntegra como la bonificación aplicada, facilitando así el cálculo directo del beneficio fiscal correspondiente.⁴

El método de estimación para estas bonificaciones sigue el mismo esquema general de proyección temporal empleado para las exenciones, si bien en este caso el cálculo resulta más directo al disponerse de información específica sobre las cuotas bonificadas. La proyección se realiza considerando la evolución observada en el número de contribuyentes beneficiarios y en el importe medio de las bonificaciones aplicadas, incorporando las variables demográficas y económicas relevantes para estos territorios.

Deducciones y bonificaciones de la normativa autonómica

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones y bonificaciones establecidas por las comunidades autónomas requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

Este procedimiento implica la reconstrucción de las liquidaciones autonómicas tanto en el escenario real como en el hipotético de ausencia de beneficios fiscales, lo que permite determinar por diferencia el impacto fiscal de cada medida. La complejidad metodológica se incrementa debido a la diversidad normativa existente entre comunidades autónomas y a la necesidad de proyectar la evolución de cada régimen particular hacia los ejercicios objeto de estimación, considerando tanto los cambios normativos previstos como las tendencias patrimoniales específicas de cada territorio.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Tarifas general y especial

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).⁵

Las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

Las previsiones de consumos se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004).

Exenciones

El importe estimado de los beneficios fiscales se obtiene como resultado de multiplicar los correspondientes consumos por los tipos impositivos.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Tipos reducidos

El importe estimado de los beneficios fiscales se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto por la diferencia entre los tipos (general y reducido).

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuesto o exentas. Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993.

Junto a la información procedente del SILICIE, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. De dichos 6

modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Exenciones

Suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos.

Para los suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan hasta el año en que se realiza la estimación las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica el porcentaje que en dos ejercicios anteriores suponían las salidas a estos establecimientos sobre el conjunto de salidas exentas de este tipo de alcohol. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.

Devolución por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios.

Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se utiliza como base el volumen de devoluciones del segundo ejercicio anterior al ejercicio objeto de estimación y se proyecta este dato tanto para el ejercicio inmediatamente anterior como para el propio ejercicio de estimación.

Tipo reducido

El beneficio fiscal se calcula a partir de la previsión de salidas con impuesto a Canarias en el año para el que se realiza la estimación multiplicada por la diferencia entre el tipo general y el reducido.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Reducción en la base imponible

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporciona el modelo de autoliquidación del impuesto y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad. 7

Por diferencia entre la base imponible y la base liquidable, se pueden obtener las reducciones, es decir, las bases imposables ligadas a los usos que se benefician de la reducción. Multiplicando esa cifra por el tipo impositivo, se obtiene el beneficio fiscal del período correspondiente.

Así, el cálculo del beneficio fiscal por reducción de la base se realiza, a partir del modelo de autoliquidación del impuesto, empresa a empresa y para cada uno de los períodos impositivos (mensual o trimestral). El cálculo se hace en devengo y posteriormente los datos se desplazan al período de caja.

Las estimaciones para el ejercicio de estimación y el ejercicio inmediatamente anterior se han realizado suponiendo que el tipo impositivo se mantiene en el nivel vigente. También se ha supuesto que se mantiene constante el porcentaje de beneficio fiscal sobre impuesto devengado (incluyendo el propio beneficio fiscal) respecto al último ejercicio completo disponible con el tipo impositivo actualmente en vigor.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto: el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración; el modelo por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo; y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la proyección de los ingresos del impuesto. La metodología se centra principalmente en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

La estimación se realiza desagregada por comunidades autónomas del territorio de régimen común, Ceuta y Melilla, aplicando los tipos impositivos vigentes en cada territorio y proporcionando información detallada por epígrafes que resulta de utilidad para los cálculos posteriores. A la previsión de caja se llega aplicando, 8

para cada territorio, la tasa de variación del impuesto devengado a los datos del último ejercicio cerrado.

Esta estimación permite disponer de información desagregada por territorios y epígrafe que serán de utilidad en los cálculos posteriores.

Exenciones

La información del número de matriculaciones exentas procede de los modelos que sirven para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración y por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo. En general este número se proyecta, para cada comunidad autónoma, con la media de los dos últimos ejercicios disponibles, aunque en el caso de que haya una tendencia clara de crecimiento o de descenso se prolonga esa tendencia. El precio utilizado para calcular el valor de la operación es el correspondiente al precio medio de los vehículos automóviles calculados en la

estimación general. Para embarcaciones a remo o pala, el 25 por ciento del precio de las embarcaciones de alquiler. Para embarcaciones y aeronaves se utiliza el precio medio observado en el último ejercicio disponible y, para los ejercicios de proyección, la media de los dos últimos ejercicios.

En todos los casos los precios corresponden a los de la propia comunidad autónoma, excepto en las aeronaves -por número de matriculaciones pequeño- para las que se utiliza en precio medio en el territorio de régimen común. Los tipos aplicados son los que corresponden a cada comunidad autónoma.

Reducciones en la base imponible

Son las bases imposables reducidas declaradas en el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto multiplicadas por los tipos correspondientes. Para la proyección se toma la media de los dos últimos ejercicios disponibles.

Tipos reducidos

La información sobre el número de matriculaciones de automóviles y su precio medio son las que se derivan de la estimación general del impuesto. En la proyección de los beneficios ligados a embarcaciones y aeronaves se mantienen las últimas cifras disponibles. Los valores se multiplican por la diferencia entre los tipos generales y los vigentes en los territorios con tipos reducidos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La estimación de los beneficios fiscales del IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

Exenciones

Los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman exclusivamente mediante información macroeconómica, al no disponerse de datos tributarios completos sobre estas operaciones. Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las administraciones públicas y las instituciones privadas sin fines de lucro, como sectores consumidores finales que soportan el impuesto.

Para el sector de los hogares se calcula la base imponible teórica del consumo final, la inversión en vivienda nueva y los intereses pagados a las empresas, utilizando la información de la base imponible uniforme del IVA, la cuantificación del consumo según finalidades de la Contabilidad Nacional y las previsiones macroeconómicas. Para las administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro se estiman las bases teóricas correspondientes a prestaciones sociales en especie, consumos intermedios, formación bruta de capital fijo e intereses pagados, empleando las tablas de origen-destino y datos de la Contabilidad Nacional.

Estas bases estimadas se ajustan para homogeneizar su contenido con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen datos sobre operaciones exentas, aplicándose un

factor de corrección basado en la relación existente entre las bases de gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos. Para el cálculo del beneficio fiscal, a las bases imponibles teóricas se les aplica el tipo general de gravamen.

Sobre las cifras totales obtenidas se lleva a cabo una transformación de las estimaciones basadas en el devengo hacia el criterio de caja, aplicándose un factor obtenido a partir de la previsión, para el año presupuestario correspondiente, de la recaudación por IVA bajo ambos criterios. Finalmente, se distribuyen los beneficios fiscales según el porcentaje de cesión establecido en el sistema de financiación autonómica.

Tipos reducidos y superreducidos

Los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y superreducidos de gravamen se calculan a partir de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA. Se estima el gasto final sujeto al impuesto y no exento mediante la diferencia entre las bases imponibles de entregas que generan cuotas devengadas y las compras que originan cuotas soportadas deducibles, en el segundo ejercicio anterior al de la estimación.

El gasto final sujeto se proyecta de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico al ejercicio de la estimación y se distribuye entre las operaciones sujetas a cada tipo impositivo según la información fiscal disponible y su evolución reciente. Los beneficios fiscales se obtienen aplicando a cada categoría de gasto el diferencial entre el tipo general del 21 por ciento, considerado elemento de referencia de la estructura básica del tributo, y cada uno de los tipos reducidos y superreducidos correspondientes.

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

El artículo 46 de la Ley 22/2009 permite a la Comunidad de Madrid regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Modificar la escala autonómica, aplicable sobre la base liquidable general del impuesto.
- Modificar la cuantía de los mínimos personales y familiares que hayan de afectar a la determinación de la cuota íntegra autonómica.
- Establecer deducciones, aplicables sobre la cuota íntegra autonómica, por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales o por aplicación de renta, así como por la percepción de determinadas ayudas otorgadas por las comunidades autónomas.
- Modificar la deducción por inversión en vivienda, en su tramo autonómico.

En el ejercicio de dicha capacidad normativa, la Comunidad de Madrid en 2027 tiene vigente a fecha de elaboración de esta memoria una escala, unos mínimos personal y familiares incrementados y unas deducciones autonómicas que se tienen en cuenta para la determinación de las entregas a cuenta del ejercicio 2027 y unas deducciones aprobadas en el ejercicio 2025, que tendrán impacto presupuestario en la liquidación del ejercicio 2025 que se realiza en julio de 2027.

1.1.1.- Escala autonómica.

La Comunidad de Madrid aprobó una escala autonómica en la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que se adaptaba al reparto del rendimiento del impuesto establecido en la Ley 22/2009 y que mantenía la reducción de un punto de gravamen que se venía aplicando en esta comunidad autónoma desde el ejercicio 2007. Adicionalmente, la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2014, incorporó una nueva reducción de los tipos marginales de la escala en 0,4 puntos porcentuales en cada tramo, lo que supone una reducción adicional de 1,6 puntos. Posteriormente, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, estableció una nueva escala vigente a partir del 1 de enero de 2015, con la adición de un tramo inferior, hasta 12.500 euros a la escala vigente en 2014 al que se le aplicó un tipo marginal del 9,50%, es decir, 1,7 puntos más bajo que el hasta entonces vigente. Finalmente, la ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, rebajó el marginal aplicable al primer tramo de base liquidable hasta el 9% desde el ejercicio 2018.

La Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, rebajó el tipo de cada tramo de la escala autonómica en 0,5 puntos, siendo el tipo marginal aplicable al primer tramo el 8,5 % y el tipo marginal aplicable al último tramo, el 20,5%.

La Ley 8/2022, de 16 de noviembre, procedió a la deflactación de la escala autonómica y el mínimo personal y familiar.

Por último, la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, procede a deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con las microsimulaciones efectuadas el ahorro para los contribuyentes derivado de la aplicación de las sucesivas reducciones de la escala autonómica sobre la base liquidable general se estima en 1.550 millones de euros, aunque esta medida, por tener carácter general, no tiene la consideración de beneficio fiscal, al afectar a la generalidad de los contribuyentes que cuentan con base liquidable general, tal y como se deriva de la normativa aplicable a los beneficios fiscales señalada en la introducción de esta memoria, por lo que este ahorro no se refleja en el cuadro resumen de los beneficios fiscales.

1.1.2.- Mínimo personal y familiar

Las cuantías de los mínimos por descendientes aplicables para determinar la cuota íntegra autonómica del impuesto y correspondientes al tercer y siguientes descendientes fueron incrementadas en un 10 por ciento en relación a las contempladas en la normativa estatal e incluidas en la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Con efectos desde el 1 de enero de 2015, la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, incrementó todas las cuantías de los mínimos por descendientes aplicables para determinar la cuota íntegra autonómica, incrementando en el máximo permitido (el 10 por ciento sobre las cuantías fijadas por la normativa estatal) las correspondientes al tercer y siguientes descendientes y manteniendo al mismo nivel que establece la normativa del Estado el resto.

La Ley 8/2022, de 16 de noviembre, procedió a la deflactación de los mínimos personal y familiar en un 4,1%, excepto para los que ya estaban incrementados en el máximo legal permitido (10%)

Por último, la Ley 13/2023, de 15 de diciembre procede a deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los últimos ejercicios conocidos y las microsimulaciones efectuadas, se estima que el beneficio fiscal de dichas medidas en 2027 será de 156,38 millones de euros.

1.1.3.- Deducciones autonómicas

Las cantidades consignadas como beneficio fiscal son las derivadas de las microsimulaciones realizadas, ponderadas con las cuantías de deducción real aplicadas por los contribuyentes.

Las deducciones autonómicas aplicables sobre la cuota íntegra autonómica son las que se indican a continuación:

a) **Deducción por nacimiento o adopción de hijos.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 resulta que la deducción podría llegar a suponer un beneficio fiscal de 18,11 millones de euros.

b) **Deducción por adopción internacional de niños.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 la deducción podría suponer un beneficio fiscal de 0,03 millones de euros.

c) **Deducción por acogimiento familiar de menores.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 resulta que la misma podría llegar a suponer un beneficio fiscal de 0,14 millones de euros.

d) **Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 resulta que el beneficio fiscal total de la medida podría llegar a ser de 1,14 millones de euros.

e) **Deducción por Alquiler de vivienda para jóvenes.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 la deducción podría llegar a suponer un beneficio fiscal de 131,82 millones de euros.

f) **Deducción por donativos a fundaciones y a clubes deportivos.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 7,12 millones de euros.

g) **Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.**

De acuerdo con las estimaciones notificadas por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal podría alcanzar 0,62 millones de euros.

h) Deducción por gastos educativos.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 37,28 millones de euros.

i) Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 0,88 millones de euros.

j) Deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 0,89 millones de euros.

k) Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 2,85 millones de euros.

l) Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026, se estima que el beneficio fiscal de la deducción podría llegar a 3,10 millones de euros.

m) Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026, el beneficio fiscal estimado de esta medida es de 0,15 millones de euros.

n) Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 7,60 millones de euros.

o) Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 16,24 millones de euros.

p) Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 26,07 millones de euros.

q) **Deducción por cuidado de ascendientes.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 9,77 millones de euros.

r) **Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 5,44 millones de euros.

s) **Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 3,03 millones de euros.

t) **Deducción por inversiones de contribuyentes procedentes del extranjero.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 15,53 millones de euros.

u) **Deducción por arrendamiento de viviendas vacías.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 20 millones de euros.

v) **Deducción por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 0,14 millones de euros.

w) **Deducción por adquisición de vivienda habitual en un municipio en riesgo de despoblación.**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 0,11 millones de euros.

x) **Deducción por estudios cursados por jóvenes menores de 30 años empleados por cuenta propia o ajena**

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda notificadas con fecha 30 de julio de 2026 el beneficio fiscal estimado de esta medida asciende a 6 millones de euros.

El beneficio fiscal total estimado de las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con incidencia en el ejercicio 2027 es de 395,43 millones de euros.

1.1.4. Beneficio fiscal derivado de la normativa autonómica.

El beneficio fiscal total derivado de la normativa autonómica, incluyendo el derivado de las deducciones autonómicas y el correspondiente a las cuantías incrementadas de los mínimos por descendientes, por la aplicación de la normativa vigente en 2027, es de 451,81 millones de euros.

Desde la perspectiva de los contribuyentes, a este beneficio fiscal habría que añadir el ahorro derivado de la escala autonómica que asciende a 1.550 millones de euros

1.2.- Beneficios fiscales resultantes de la aplicación de la normativa estatal del impuesto

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone de una serie de reducciones, bonificaciones, deducciones y demás medidas que suponen en definitiva beneficios fiscales para el contribuyente.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 30 de julio de 2026 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2027 derivados de la aplicación de la normativa estatal, informando a la Comunidad de Madrid que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2027 en relación con el IRPF es el siguiente (importes en millones de euros):

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	BENEFICIOS FISCALES EN PBF COMUNIDAD DE MADRID
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL	2.439,82
Reducciones en la base imponible	791,67
Especialidades de las anualidades por alimentos	35,11
Deducciones en la cuota	345,67
Exenciones	1.184,45
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	82,92

Por tanto, en total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se estiman en 2.439,82 millones de euros.

1.3.- Beneficios fiscales totales

Agregando a la estimación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid en uso de su capacidad normativa, la estimación de los beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal sobre el tramo autonómico del impuesto, resulta un total de beneficios fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que asciende a 2.891,63 millones de euros.

2- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**2.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid**

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, debe indicarse que la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, eliminó la obligación de presentar declaración y de

liquidar el Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos desde el 1 de enero de 2008. No obstante, el Real Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, reimplantó el impuesto para los ejercicios fiscales 2011 y 2012, y sucesivas normas con rango de ley mantuvieron la vigencia del impuesto hasta el año 2020 –la última, el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social –. Finalmente, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha restablecido indefinidamente el impuesto al derogar la bonificación general del 100% de la cuota que estaba prevista que entrase en vigor el 1 de enero de 2021.

La Comunidad de Madrid estableció con vigencia desde 2008 una bonificación general del 100 por 100 de la cuota.

No obstante, la Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del impuesto sobre el patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del impuesto de solidaridad de las grandes fortunas establece una bonificación variable para los contribuyentes que seguirán sin ingresar el impuesto, salvo que se trate de contribuyentes sujetos al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Según el Ministerio de Hacienda en comunicación de 30 de julio de 2026 realizada a la Comunidad de Madrid el beneficio fiscal derivado de la aplicación de la normativa autonómica asciende a 625,59 millones de euros.

2.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 30 de julio de 2026 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2027 consignando un beneficio fiscal derivado de la normativa estatal en el Impuesto sobre el Patrimonio de 3.274,64 millones de euros.

<i>Normativa estatal</i>	3.274,64
Exenciones	3.274,63
<i>Bienes y derechos afectos a actividades empresariales</i>	20,52
<i>Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados</i>	225,05
<i>Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados</i>	2.970,13
<i>Vivienda habitual</i>	58,93
Bonificación por bienes y derechos Ceuta y Melilla	0,01

2.3.- Beneficios fiscales totales

El total de beneficios fiscales sobre el Impuesto sobre el Patrimonio asciende a 3.900,23 millones de euros.

3- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

3.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Reducciones en la base imponible, tanto en adquisiciones “*inter vivos*” como en adquisiciones “*mortis causa*”. A este respecto, las comunidades autónomas pueden también mejorar las reducciones establecidas por la normativa estatal.
- Modificar la tarifa del Impuesto.
- Modificar las cuantías y coeficientes aplicables en función del patrimonio preexistente del contribuyente.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de dichas facultades, la Comunidad de Madrid ha adoptado diferentes medidas en relación con este impuesto. Las medidas que suponen beneficios fiscales en 2026 son:

1. Reducciones en adquisiciones *mortis causa*:
 - 1.1.1. Por discapacidad del contribuyente. La Comunidad de Madrid ha mejorado la reducción por este motivo estableciendo cuantías, superiores a las estatales, de 55.000 euros, si el contribuyente tiene una discapacidad mayor o igual al 33% e inferior al 65%, y de 153.000 euros, si tiene una discapacidad igual o superior al 65%.
 - 1.1.2. Reducción del 99% del importe recibido por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y de las prestaciones recibidas por los herederos de víctimas del terrorismo. Estas medidas constituyen reducciones propias y específicas de la Comunidad de Madrid.
2. Reducción en adquisiciones *inter vivos*: la Comunidad de Madrid dispone de una reducción propia de hasta 250.000 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2019, por las donaciones en metálico efectuadas a parientes incluidos en los grupos I y II de parentesco y a hermanos, para la adquisición de vivienda habitual o la constitución o adquisición de empresa.
3. Bonificaciones en adquisiciones *mortis causa* y por percepciones de cantidades procedentes de seguros de vida. Constituye una medida propia de la Comunidad de Madrid. Desde el año 2004 existe una bonificación del 99% de la cuota para los contribuyentes que fuesen hijos menores de 21 años del causante –grupo I de parentesco–. Desde el 1 de enero de 2007 se amplió el ámbito subjetivo de dicha bonificación a los contribuyentes pertenecientes al grupo II de parentesco. Desde el 1 de enero de 2019 se aplica una bonificación del 15% de la cuota para los parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y del 10% para los colaterales de tercer grado por consanguinidad, pero desde el 28 de octubre de 2022 está en vigor la bonificación del 25 por 100 para las adquisiciones sucesorias de estos parientes.

Por último, desde julio de 2025, se ha elevado la bonificación a estos parientes hasta el 50%, extendiendo su aplicación a todo el grupo III de parentesco.
4. Bonificaciones en adquisiciones *inter vivos*: se trata de una medida propia de la Comunidad de Madrid vigente a partir de 1 de enero de 2006. Se aplica una bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto para aquellas donaciones que

se efectúen a favor de los sujetos pasivos de los grupos I y II de parentesco – descendientes, ascendientes y cónyuge del donante–. Desde el 1 de enero de 2019 se aplica una bonificación del 15% de la cuota para las donaciones a parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y del 10% para las efectuadas a colaterales de tercer grado por consanguinidad, pero desde 28 de octubre de 2022 está en vigor la bonificación del 25 por 100 para las adquisiciones sucesorias de estos parientes.

Por último, desde julio de 2025, se ha elevado la bonificación a estos parientes hasta el 50%, extendiendo su aplicación a todo el grupo III de parentesco.

El importe de los beneficios fiscales imputables a la normativa indicada, de acuerdo con los datos incorporados a las autoliquidaciones y liquidaciones efectuadas por dicho impuesto en el último ejercicio, se cuantifica en:

- a) En relación con las adquisiciones *mortis causa* y percepción de cantidades procedentes de seguros sobre la vida: 4.310 millones de euros, correspondientes a la aplicación de la bonificación por parentesco.
- b) En relación con las adquisiciones *inter vivos*: 1.495 millones de euros, correspondientes a la aplicación de la bonificación por parentesco y a la reducción por donaciones para adquisición de vivienda y empresa.

Por tanto, el importe total de beneficios fiscales imputables a la normativa autonómica aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cuantifica en 5.805 millones de euros.

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2027 se incluye, dentro de las medidas fiscales para paliar los efectos de los graves incendios acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid una reducción del 100 por 100 de las cantidades donadas que se destinen por el donatario a la reparación de los daños causados, con el límite de 10.000 euros. La reducción se puede aplicar, cualquiera que sea el parentesco del donante con el donatario.

Debido al carácter temporal de la medida y a la naturaleza de la misma, no se dispone de los datos necesarios para la realización de una estimación del ahorro fiscal.

3.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece las reducciones que sobre la Base Imponible pueden aplicarse, para obtener la Base Liquidable en las adquisiciones *mortis causa* y que son fundamentalmente:

- Reducciones por parentesco.
- Reducciones por minusvalía.
- Reducciones por seguros de vida.
- Reducciones por empresa familiar, negocio profesional o participaciones en entidades.
- Reducciones por vivienda habitual.
- Reducciones por bienes del Patrimonio Histórico.

Para el caso de donaciones, la normativa contempla reducciones por transmisión de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades y de bienes del Patrimonio Histórico.

Asimismo, la normativa estatal establece una deducción por doble imposición internacional y la deducción de las cuotas pagadas por transmisiones de los mismos bienes en un periodo inferior a 10 años.

El importe de los beneficios fiscales imputables a la normativa indicada, de acuerdo con los datos incorporados a las autoliquidaciones y liquidaciones efectuadas por dicho impuesto en el último ejercicio, se cuantifica en:

- a) En relación con las adquisiciones *mortis causa* y percepción de cantidades procedentes de seguros sobre la vida: 2.440 millones de euros, correspondientes a la aplicación de las reducciones estatales y a la deducción por doble imposición internacional.
- b) En relación con las adquisiciones *inter vivos*: 294 millones de euros, correspondientes a la aplicación de las reducciones estatales.

Por tanto, el importe total de beneficios fiscales imputables a la normativa estatal aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cuantifica en 2.440 millones de euros.

3.3.- Beneficios fiscales totales

Para realizar el cálculo de los beneficios fiscales se han considerado las autoliquidaciones presentadas durante el último ejercicio, y se ha calculado, por un lado, cuál hubiera sido su ingreso teórico sin tener en cuenta las reducciones, comparándolo con los ingresos reales producidos y, por otro, el impacto real de las bonificaciones.

El monto total de beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones será de 8.245 millones de euros, de los que 2.440 millones corresponden a normativa estatal y 5.805 millones a normativa autonómica.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009 las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de *Transmisiones Patrimoniales Onerosas* y *Actos Jurídicos Documentados*.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En dicho sentido, la Comunidad de Madrid ha establecido el tipo impositivo general aplicable en la modalidad de *Transmisiones Patrimoniales Onerosas* a la adquisición de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos en el 6 por 100, y el tipo impositivo gradual de la modalidad de *Actos Jurídicos Documentados* para los documentos notariales no sometidos a otro tipo de gravamen específico en el 0,75 por 100. No obstante, dado que se trata de tipos impositivos aplicables con carácter general, no constituyen en sí un beneficio fiscal.

A su vez, se ha rebajado el tipo impositivo aplicable a determinadas operaciones o documentos, manteniéndose dichas medidas durante el año 2027.

En la modalidad *Transmisiones Patrimoniales Onerosas*, existen las siguientes medidas que implican beneficios fiscales:

- Tipo reducido por la transmisión de viviendas a familias numerosas: 4 por ciento. En relación con esta medida, el beneficio fiscal estimado, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, es de 33,45 millones de euros.
- Tipo reducido por la transmisión de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios: 2 por ciento, condicionado a la venta posterior sujeta a Transmisiones Patrimoniales Onerosas en un plazo de 3 años. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios y las comprobaciones efectuadas, el beneficio fiscal estimado es de 128,69 millones de euros.
- Bonificación del 10 por ciento de la cuota en las adquisiciones de inmuebles de valor inferior a 250.000 euros que constituyan la vivienda habitual del adquirente. En relación con esta medida, el beneficio fiscal estimado, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, es de 34,85 millones de euros.
- Bonificación del 100 por ciento de la cuota en adquisiciones de bienes muebles y semovientes de escaso valor (menor de 500 euros), excluidos vehículos, productos elaborados con metales y piedras preciosas, y las realizadas por empresarios o profesionales. No se puede cuantificar el impacto de esta bonificación.
- Bonificación del 100 por 100 en la cuota, para las adquisiciones de vivienda habitual con un valor no superior a 250.000 euros por jóvenes menores de 35 años en municipios en riesgo de despoblación. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,90 millones de euros.
- Bonificación transitoria del 100 por 100 para las adquisiciones de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,10 millones de euros
- Bonificación relativa a los negocios con solera. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,15 millones de euros

A su vez, en la modalidad de *Actos Jurídicos Documentados*, además de la rebaja de los tipos para determinadas operaciones relacionadas con la vivienda, que tienen un alcance general y no constituyen, por tanto, beneficio fiscal, existen las siguientes medidas que sí lo constituyen:

- Rebaja del tipo impositivo aplicable a los documentos notariales donde se constituyan o modifiquen derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 0,1 millones de euros.
- Bonificación de las escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, así como las que incluyan determinadas modificaciones o la subrogación en créditos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los

datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 0,1 millón de euros.

- Bonificación del 10 por ciento de la cuota por escrituras que documenten la adquisición de inmuebles, de valor inferior a 250.000 euros, para constituir la vivienda habitual del adquirente persona física. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 0,30 millones de euros.
- Bonificación del 95 por ciento de la cuota por escrituras que documenten la adquisición de inmuebles por familias numerosas para constituir su vivienda habitual. En relación con esta medida, de acuerdo con la evolución de los datos de las autoliquidaciones presentadas en los últimos ejercicios, el beneficio fiscal estimado es de 1,25 millones de euros.
- Bonificación del 100 por 100 en la cuota, para las adquisiciones de vivienda habitual con un valor no superior a 250.000 euros por jóvenes menores de 35 años en municipios en riesgo de despoblación. El beneficio fiscal estimado asciende a 0.05 millones de euros.
- Bonificación transitoria del 100 por 100 para las adquisiciones de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7B de Metro de Madrid. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,05 millones de euros.
- Bonificación relativa a los negocios con solera. El beneficio fiscal estimado asciende a 0,10 millones de euros

En definitiva, el importe de los beneficios fiscales, rebaja de tipos para determinadas transmisiones y bonificaciones, derivados de todas las medidas indicadas se estima en 200,04 millones de euros.

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2027 se incluyen los siguientes nuevos beneficios fiscales:

En primer lugar, un tipo reducido del 4 por 100 en la modalidad transmisiones Patrimoniales Onerosas y del 0,4% en la modalidad Actos Jurídicos Documentados para las adquisiciones de vivienda habitual de valor inferior a 450.000 euros por menores de 40 años. El ahorro fiscal estimado es de 116,1 millones de euros.

En segundo lugar, una bonificación del 100 por 100 para las adquisiciones de obras de arte por empresarios que las destinen a su reventa. El ahorro fiscal estimado asciende a 0,7 millones de euros.

Estos impactos no se consignan en el cuadro resumen de los beneficios fiscales al no estar vigente la norma en el momento de la elaboración de esta memoria.

En tercer lugar, se incluyen, dentro de las medidas fiscales para paliar los efectos de los graves incendios acaecidos en la Sierra Oeste de Madrid sendas bonificaciones del 100 por 100 de la cuota para las adquisiciones de vehículos, embarcaciones e inmuebles en sustitución de los afectados por los incendios.

Debido al carácter temporal de la medida y a la naturaleza de la misma, no se dispone de los datos necesarios para la realización de una estimación del ahorro fiscal.

1.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

El artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades de gravamen del Impuesto (*Transmisiones Patrimoniales Onerosas, Operaciones Societarias y Actos Jurídicos Documentados*), distinguiendo entre:

- Exenciones subjetivas:

- El Estado y las Administraciones públicas territoriales e institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social, docentes o de fines científicos. Esta exención resulta igualmente aplicable a aquellas entidades cuyo régimen fiscal haya sido equiparado por una Ley al del Estado o al de las Administraciones públicas citadas.
- Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el artículo 14 de dicha Ley. A la autoliquidación en que se aplique la exención se acompañará la documentación que acredite el derecho a la exención.
- Las cajas de ahorro y fundaciones bancarias por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social.
- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- El Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como las instituciones de las Comunidades Autónomas que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.
- La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- La Obra Pía de los Santos Lugares.

- Exenciones objetivas:

- Tratados y Convenios Internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.
- Retracto legal.
- Transmisiones de la sociedad conyugal.
- Entregas de dinero.
- Anticipos sin interés concedidos por el Estado.
- Transmisiones derivadas de la concentración parcelaria.
- Garantías de tutores.
- Transmisiones de valores (artículo 338 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión)
- Operaciones Societarias (Capítulo VIII del Título VIII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y exención incluida en RD-Ley 13/2011, de 3 de diciembre, de actuaciones

en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo).

- Regularización de balances.
- Viviendas de Protección Oficial.
- Transmisiones y contratos para salvar la ineficacia de otros anteriores.
- Depósitos en efectivo y préstamos.
- Transmisión de edificios a empresas de arrendamiento financiero.
- Cancelación de hipotecas.
- Exenciones establecidas en normas específicas:
 - La Ley Orgánica de Libertad Religiosa.
 - La Ley de Montes Vecinales en Mano Común.
 - La Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.
 - La Ley de Sociedades Anónimas Laborales.
 - La Ley de Planes y Fondos de Pensiones.
 - La Ley sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

(...)

De acuerdo con los datos disponibles, los beneficios fiscales correspondientes a las operaciones exentas ascienden a 149,25 millones de euros, según se desprende del cálculo del ingreso teórico que se habría obtenido en el caso de no existir tales exenciones.

1.3.- Beneficios fiscales totales

En base a todo lo anterior se pueden cuantificar los beneficios fiscales para el año 2021, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en 349,29 millones de euros.

2.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En relación con este impuesto, la Comunidad de Madrid carece de capacidad normativa, limitándose a percibir el 50% del impuesto correspondiente a los consumos gravados en nuestra comunidad.

Idénticas consideraciones a las realizadas en relación con el IRPF explican la incorporación de la previsión del coste por los beneficios fiscales correspondientes a aquellos impuestos indirectos de gestión estatal cuyo rendimiento se encuentra total o parcialmente cedido a la Comunidad de Madrid. Así, existen beneficios fiscales a considerar en el Impuesto sobre el Valor Añadido y, dentro de los Impuestos Especiales, en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, en el Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Los beneficios fiscales en el IVA responden fundamentalmente a tres conceptos:

- a) Exenciones.
- b) Tipo reducido del 10% aplicable a ciertas operaciones gravadas.
- c) Tipo superreducido del 4% aplicable a ciertas operaciones gravadas.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 9 de septiembre de 2026 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2026 derivados de la aplicación de la normativa estatal informando a la Comunidad de Madrid de que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2027 en relación con el IVA es el siguiente (importes en millones de euros):

<i>Normativa estatal</i>		7.347,21
	Exenciones	3.156,04
	Tipo reducido del 4%	1.253,23
	Tipo reducido del 10%	2.937,94

Por tanto, en total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido se estiman en 7.347,21 millones de euros.

3.- IMPUESTOS ESPECIALES

Las comunidades autónomas participan en la recaudación de los impuestos especiales en la siguiente proporción:

- Impuesto sobre Hidrocarburos: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuestos sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y las bebidas derivadas, y sobre la Cerveza: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuestos sobre las Labores del Tabaco: 58% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuesto sobre la Electricidad: 100% de la recaudación obtenida por consumos de dichos productos en cada Comunidad.
- Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte: 100% de la recaudación obtenida por las matriculaciones producidas en cada Comunidad.

Las comunidades autónomas sólo disponen de competencias normativas sobre el Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte y sobre el Impuesto sobre Hidrocarburos, en los términos que se indican a continuación.

3.1.- Beneficios fiscales establecidos por la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid sólo dispone de competencias normativas en relación con los siguientes Impuestos Especiales:

- El Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, en el que podría incrementar el tipo de gravamen estatal hasta en un 15%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/2009. No obstante, la Comunidad de Madrid no ha ejercido esta competencia normativa.
- El Impuesto sobre Hidrocarburos, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 52 de la misma ley. En este impuesto, la competencia normativa se puede ejercer sobre dos aspectos:
 - o El establecimiento y modificación del gravamen autonómico (antiguo gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos). En esta materia, la Comunidad de Madrid aprobó dicho gravamen por primera vez en el año 2002 y se mantenían los tipos que se establecieron desde el año 2003.

No obstante, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificó la ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, suprimiendo, con efectos desde el 1 de enero de 2019, el artículo 50.ter, que regulaba hasta entonces el tipo impositivo autonómico del impuesto. Esta modificación implica que, aunque formalmente se mantiene la competencia normativa de las comunidades autónomas sobre dicho tipo, ha desaparecido el objeto de regulación, por lo que, desde esa fecha, las disposiciones adoptadas por las comunidades autónomas en relación con el tipo impositivo autonómico dejaron de surtir efectos.

- o La aprobación del tipo de devolución del impuesto para el consumo de gasóleo por profesionales del transporte, que se aprobó por la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero de 2014, fijándose una devolución del 100 por ciento del gravamen autonómico.

No obstante, al desaparecer el tipo impositivo autonómico a partir del 1 de enero de 2019, también se ha suprimido la eficacia de las disposiciones adoptadas por las comunidades autónomas en relación con el tipo de devolución del impuesto.

Esta última era la única medida que podía considerarse un beneficio fiscal autonómico en relación con los Impuestos Especiales, pero tras la modificación operada en la normativa estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos, ya no existe ningún beneficio fiscal establecido por la Comunidad de Madrid aplicable a tales impuestos.

3.2.- Beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal

Habida cuenta que entre un 58% y un 100% del rendimiento de estos impuestos está cedido a la Comunidad de Madrid, es preciso consignar en esta memoria la parte de beneficios fiscales del Estado atribuibles a nuestra Comunidad.

Los beneficios fiscales se producen, fundamentalmente, por la aplicación de exenciones de determinadas producciones, así como de tipos impositivos reducidos, tanto en el impuesto sobre hidrocarburos como en los impuestos sobre alcoholes y tabacos, y por el establecimiento de devoluciones al gasóleo agrícola y profesional en el impuesto sobre hidrocarburos.

Asimismo, también se producen beneficios fiscales por la aplicación de supuestos de exención en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y en el Impuesto sobre electricidad, si bien, dado que la cesión a las comunidades autónomas en ambos impuestos es del cien por cien de la recaudación, el Estado no los contempla en su Memoria de Beneficios Fiscales.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado con fecha 30 de julio de 2026 a las CCAA el importe de los beneficios fiscales territorializados estimados para el año 2027 derivados de la aplicación de la normativa estatal. Informando a la Comunidad de Madrid de que el importe de los beneficios fiscales aplicables en los Presupuestos de 2027 en relación con los Impuestos Especiales es el siguiente (importes en millones de euros):

IMPUESTOS ESPECIALES	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CC.AA	INDICE DE REPARTO	BENEFICIOS FISCALES CM
Alcohol y Bebidas Derivadas	80,84	15,989169%	12,92
Hidrocarburos (tipo general)	1.398,60	10,755738%	150,43
Hidrocarburos (tipo especial)	525,91	10,755738%	56,57
Electricidad	124,37	11,906872%	14,81
Medios de Transporte	205,71		41,72
TOTAL	2.335,43		276,44

En total, los beneficios fiscales imputables a la normativa estatal relativa a Impuestos Especiales se estiman en 276,44 millones de euros.

3.3.- Beneficios fiscales totales

El importe total de los beneficios fiscales por Impuestos Especiales estimados para el año 2026 asciende a 276,44 millones de euros.

BENEFICIOS FISCALES TOTALES

BENEFICIOS FISCALES PGCM 2026	23.009,80
NORMATIVA AUTONÓMICA	7.082,44
NORMATIVA ESTATAL	15.927,36

Beneficios fiscales 2027		Millones €
IMPUESTOS DIRECTOS		
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		2.891,63
<i>Normativa autonómica</i>		451,81
Mínimos personales y familiares		156,38
Deducciones:		295,43
<i>Por nacimiento o adopción de hijos</i>		18,11
<i>Por adopción internacional de hijos</i>		0,03
<i>Por acogimiento familiar de menores</i>		0,14
<i>Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad</i>		1,14
<i>Por arrendamiento de vivienda habitual</i>		131,82
<i>Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés</i>		0,62
<i>Por gastos educativos</i>		37,28
<i>Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad.</i>		0,88
<i>Por donativos a fundaciones y clubes deportivos</i>		7,12
<i>Para para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos</i>		0,89
<i>Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación</i>		2,85
<i>Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años</i>		3,10
<i>Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil</i>		0,15
<i>Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años</i>		7,60
<i>Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos</i>		16,24
<i>Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial</i>		26,07
<i>Por cuidado de ascendientes</i>		9,77
<i>Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas</i>		5,44
<i>Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado</i>		3,03
<i>Por inversiones de contribuyentes procedentes del extranjero</i>		15,53
<i>Por arrendamiento de viviendas vacías</i>		1,37
<i>Por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación</i>		0,14
<i>Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación.</i>		0,11
<i>Por estudios cursados por jóvenes menores de 30 años empleados por cuenta propia o ajena</i>		6,00
<i>Normativa estatal</i>		2.439,82
Reducciones en la base imponible		791,67
Especialidades de las anualidades por alimentos		35,11
Deducciones en la cuota		345,67
Exenciones		1.184,45
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas		82,92
Impuesto sobre el Patrimonio		3.900,23
<i>Normativa autonómica</i>		625,59
Bonificación autonómica		625,59
<i>Normativa estatal</i>		3.274,64
Exenciones		3.274,63
<i>Bienes y derechos afectos a actividades empresariales</i>		20,52
<i>Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados</i>		225,05
<i>Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados</i>		2.970,13
<i>Vivienda habitual</i>		58,93
Bonificación por bienes y derechos Ceuta y Melilla		0,01
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones		8.245,00
<i>Normativa autonómica</i>		5.805,00
Adquisiciones <i>mortis causa</i> y seguros de vida		4.310,00
Adquisiciones <i>inter vivos</i>		1.495,00
<i>Normativa estatal</i>		2.440,00
Adquisiciones <i>mortis causa</i> y seguros de vida		2.146,00
Adquisiciones <i>inter vivos</i>		294,00
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS		15.036,86
<i>Normativa autonómica</i>		6.882,40
<i>Normativa estatal</i>		8.154,46
IMPUESTOS INDIRECTOS		
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados		349,29
<i>Normativa autonómica</i>		200,04
Tipo impositivo reducido TPO para vivienda habitual de familias numerosas		33,45
Tipo impositivo reducido TPO para empresas inmobiliarias		128,69
Bonificación TPO adquisición vivienda habitual		34,85
Bonificación TPO adquisición vivienda habitual municipios riesgo de despoblación		0,90
Bonificación TPO adquisición inmueble en sustitución afectados línea 78		0,10
Bonificación TPO negocios con solera		0,15
Tipo impositivo reducido AJD derechos reales de garantía para Sociedades de Garantía Recíproca		0,10
Bonificación de la cuota de AJD para préstamos hipotecarios para vivienda habitual		0,10
Bonificación AJD adquisición vivienda habitual		0,30
Bonificación AJD adquisición vivienda habitual de familias numerosas		1,25
Bonificación AJD adquisición vivienda habitual municipios riesgo de despoblación		0,05
Bonificación AJD adquisición inmueble en sustitución afectados línea 78		0,05
Bonificación AJD negocios con solera		0,10
<i>Normativa estatal</i>		149,25
Impuesto sobre el Valor Añadido		7.347,21
<i>Normativa autonómica</i>		---
<i>Normativa estatal</i>		7.347,21
Exenciones		3.156,04
Tipo reducido del 4%		1.253,23
Tipo reducido del 10%		2.937,94
Impuestos Especiales		276,44
<i>Normativa autonómica</i>		---
<i>Normativa estatal</i>		276,44
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS		7.972,94
<i>Normativa autonómica</i>		200,04
<i>Normativa estatal</i>		7.772,90
TOTAL BENEFICIOS FISCALES 2027		23.009,80
NORMATIVA AUTONÓMICA		7.082,44
NORMATIVA ESTATAL		15.927,36

PROYECTO
**PRESUPUESTOS
GENERALES**
2027



**Comunidad
de Madrid**